



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 12 de septiembre de 2023.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**II LEGISLATURA  
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El desempleo es un fenómeno que se genera cuando la cantidad de personas que buscan trabajo (demanda de empleo) exceden el número de empleos disponibles (oferta de empleo). Las personas desempleadas son todas aquellas que tienen la edad exigida para la medición de la población económicamente activa y que, durante un período de tiempo, se hallen: 1) sin trabajo, 2) actualmente disponibles para trabajar y 3) buscando trabajo<sup>1</sup>.

De acuerdo a las reglas de operación publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de enero del 2023 del programa social "Seguro de Desempleo" de la Ciudad de México, establece como causas del desempleo:

- Los problemas económicos y de habilidades que provoca la pérdida del empleo ante la insuficiente generación de nuevas fuentes de trabajo para satisfacer, en cantidad y

<sup>1</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-952X2020000200166](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2020000200166)



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



calidad, las necesidades de ocupación productiva de una Población Económicamente Activa en gradual crecimiento<sup>2</sup>.

Y como efectos que produce el problema del desempleo:

*“Están las asimetrías entre la oferta y la demanda de la mano de obra que se agudizan por desajustes entre los perfiles de calificación requeridos por las empresas, sobre todo las que se han integrado a cadenas globales, y el cambio tecnológico y la innovación en la gestión de los procesos de trabajo que exigen conocimientos, habilidades y destrezas que no siempre posee la población buscadora de empleo, en ocasiones con escolaridad suficiente pero escasa competencia laboral. Por otra parte, hay un segmento de la población buscadora de empleo que posee vasta experiencia laboral pero escasas habilidades tecnológicas y dificultades para adaptarse al cambio”<sup>3</sup>.*

Para finalmente establecer que los dos grandes derechos que son vulnerados como consecuencia del problema social del desempleo, son el derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social.

En este contexto, un programa que busca apoyar a personas que se han quedado temporalmente sin empleo, genera una demanda que se busca sea atendida, no obstante, es indispensable garantizar la mayor equidad para su asignación y asegurar que efectivamente llegue a su población objetivo, debido a que en su aplicación se pueden presentar vicios que favorezcan la entrega en más de una ocasión a un beneficiario, mientras que otros solicitantes no la hubieran podido recibir en ninguna ocasión, o bien, el caso en el que un beneficiario busque de manera reiterativa volver a obtener el apoyo en un periodo muy corto de tiempo, limitando las posibilidades de acceder a él a quienes cumplen con los requisitos y no hayan sido beneficiarios en ninguna ocasión, por lo que resulta pertinente establecer un periodo de tiempo adecuado para poder volver a tener el beneficio. Es importante decir, que ante las omisiones que la ley mantiene y las faltas de actualización en la unidad de medida utilizada, las reglas de operación para la aplicación del programa, ha buscado compensarlo, estableciendo lineamientos pertinentes.

<sup>2</sup> [https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Reglas\\_de\\_operacion\\_seguro\\_de\\_desempleo\\_2023.pdf](https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Reglas_de_operacion_seguro_de_desempleo_2023.pdf)

<sup>3</sup> Idem.

## PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La tasa de participación laboral, es el porcentaje que representa la población económicamente activa (PEA) en relación a la de 15 y más años de edad. Este indicador ayuda a mostrar la brecha que existe entre mujeres y hombres que participan en la economía. En México, la tasa de participación de las mujeres es 0.9 % menor a la del promedio mundial (47%, OIT) <sup>4</sup>. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) al segundo trimestre de 2023 muestra una brecha de 30 puntos porcentuales en este indicador, ya que para los hombres fue de 76.1% y el de mujeres de 46.1%<sup>5</sup>.

También es importante destacar el indicador de la Tasa de Informalidad <sup>2</sup>, que se refiere a la proporción de la población ocupada no agropecuaria que comprende a la suma, sin duplicar, de los ocupados que son laboralmente vulnerables por la naturaleza de la unidad económica para la que trabajan, con aquellos otros ocupados no agropecuarios cuyo vínculo o dependencia laboral no es reconocido por su fuente de trabajo.

Un empleo informal, está asociado a una menor percepción de ingresos y falta de prestaciones laborales, es decir, tienen mayor probabilidad de encontrarse en situación de precariedad laboral. Según la ENOE, hay una brecha de 6.3%, pues dicho indicador para hombres en el segundo trimestre de 2023 es de 48.6% y para mujeres de 54.9%<sup>6</sup>.

Ambos índices, tanto la tasa de participación laboral, como la tasa de informalidad <sup>2</sup>, muestran brechas que existen entre mujeres y hombres que participan en la economía en México.

A nivel nacional, la población desocupada (que considera a la que se encuentra sin trabajar, pero que busca trabajo) fue de 1.6 millones de personas, una reducción anual de 547 mil. En febrero de 2023, la población desocupada representó 2.7% de la PEA.

En el mes de referencia, la Tasa de Desocupación (TD) en los hombres fue de 2.4 % y en las mujeres, de 3.1 %.

<sup>4</sup> <https://www.ilo.org/infostories/en-GB/Stories/Employment/barriers-women#intro> ,cifra actualizada a febrero del 2022

<sup>5</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoent/enoent2023\\_08.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoent/enoent2023_08.pdf)

<sup>6</sup> Idem

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

Durante el segundo trimestre de 2023, las entidades con las tasas más altas de desocupación fueron: Ciudad de México (4.4 %), Tabasco (4.1 %), Coahuila de Zaragoza (3.7 %), estado de México (3.6 %), así como Guanajuato, Nuevo León y Tlaxcala (3.4 %).

POBLACIÓN DESOCUPADA SEGÚN GRUPOS DE EDAD Y DURACIÓN DEL DESEMPLEO

Grupos de edad y duración del desempleo	Segundo trimestre			Segundo trimestre		
	2022	2023	Diferencias 2023-2022	2022	2023	Diferencias 2023-2022
	ENOE <sup>N</sup>	ENOE		ENOE <sup>N</sup>	ENOE	
Absolutos			Relativos <sup>a/</sup>			
<b>Grupos de edad</b>	<b>1 917 742</b>	<b>1 694 442</b>	<b>-223 300</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	
De 15 a 24 años	621 543	553 728	-67 815	32.4	32.7	0.3
De 25 a 44 años	868 507	778 189	-90 318	45.3	45.9	0.6
De 45 a 64 años	397 740	335 496	-62 244	20.7	19.8	-0.9
De 65 años y más	28 800	26 193	-2 607	1.5	1.5	0.0
No especificado	1 152	836	-316	0.1	0.0	0.0
<b>Duración del desempleo</b>	<b>1 917 742</b>	<b>1 694 442</b>	<b>-223 300</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	
Hasta 1 mes	819 419	783 492	-35 927	42.7	46.2	3.5
Más de 1 mes hasta 3 meses	616 906	505 576	-111 330	32.2	29.8	-2.3
Más de 3 meses hasta 6 meses	263 610	236 174	-27 436	13.7	13.9	0.2
Más de 6 meses hasta 1 año	59 945	34 363	-25 582	3.1	2.0	-1.1
Más de 1 año	49 635	35 552	-14 083	2.6	2.1	-0.5
No especificado	108 227	99 285	-8 942	5.6	5.9	0.2

<sup>a/</sup> Valor relativo respecto a la población desocupada  
Fuente: INEGI

En relación a la tasa de desocupación y grupos de edad, se observa que hay un acumulado del 98.5% de la población entre 18 y 64 años, además de que la duración de tiempo que presenta la población desocupada en dicha situación, es no mayor a los seis meses en su 90% de sus casos; es decir que 9 de cada 10 personas consiguen una fuente de ingresos durante este lapso; sin embargo, durante este tiempo, la generación de gastos se mantiene y pone en una situación de vulnerabilidad a las personas y a quienes dependen económicamente de ellos.

Cabe mencionar que dentro de las reglas de operación Programa Social "Seguro de Desempleo" de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2023, se menciona en el apartado 5.1 :

*“ la población objetivo del Programa Social "Seguro de Desempleo" de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, son los habitantes de la Ciudad de México desocupados con experiencia laboral, de entre 18 a 64 años con 9 meses de edad “*



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



Así también en el apartado 7.3 se indica:

*“A partir del ejercicio fiscal 2023, el monto del apoyo económico para las nuevas personas beneficiarias ingresadas al Programa Social “Seguro de Desempleo”, será el equivalente al monto mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) conforme al método previsto en la Ley para Determinar el Valor de la UMA vigente, que a partir de 1° de febrero de 2022, es la cantidad mensual de \$2,925.09 (Dos mil novecientos veinticinco pesos 09/100 M.N.), la cual se actualizará de acuerdo a la primera publicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de la UMA 2023”.*

En conclusión, la presente Iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 4 Fracción I, 7 Fracción I, además de reformar y adicionar dos párrafos al artículo 9, de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México, a efecto de homologar los criterios de la ley en comento y las reglas de operación, para la entrega del apoyo económico del programa "Seguro de Desempleo" de la Ciudad de México, garantizando que exista concordancia con la población objetivo, así como la modificación de la unidad utilizada para calcular el monto económico a entregar mensualmente al beneficiario, toda vez que la Unidad de Cuenta del Distrito Federal dejó de ser usada a inicios del 2017, momento en que entró en vigor la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; por lo que es necesario adecuar la nomenclatura en dicho tema para tener una norma actualizada y conforme a las disposiciones vigentes.

Por otra parte, también se establece el límite de edad para recibir el apoyo, considerando que las personas mayores de 68 años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también se busca dar prioridad a los grupos vulnerables, debido a que para ellos es más complicado encontrar empleo nuevamente.

Finalmente, se busca establecer de manera más clara y específica las acciones a seguir por parte de las personas titulares de las alcaldías, sobre la promoción y fomento del empleo en su demarcación.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



## FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.** Que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reconoce en sus artículos 22, el derecho a la seguridad social y, en el 23, el derecho al trabajo, específicamente en el numeral 1 habla de la protección contra el desempleo.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 10, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; asimismo, menciona que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**TERCERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, además de promover la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

**CUARTO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 10 Ciudad Productiva, en su apartado B, garantiza el Derecho al Trabajo en la Ciudad de México. Dentro del mismo artículo, en el apartado B numeral 5 incisos b); determina que debe existir un seguro de desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva.

**QUINTO.** Que la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México en su artículo 8 establece que el Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes de la Ciudad de México, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones, de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México.

II LEGISLATURA

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Beneficiario: <del>Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años</del> que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio de la Ciudad de México, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p>II. al XI. ...</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Beneficiario: <b>Toda persona desocupada con experiencia laboral de entre 18 a 67 años con 11 meses de edad</b>, que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio de la Ciudad de México, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p>II. al XI. ...</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

<p>Artículo 7.- Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:</p> <p>I. <del>Promover y fomentar el empleo</del> en sus demarcaciones territoriales, así como, coadyuvar con la Secretaría en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley, el Reglamento y reglas de operación que al efecto expida la Secretaría;</p> <p>II. al IV. ....</p>	<p>Artículo 7.- Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:</p> <p>I. <b>Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover y fomentar la generación de empleos</b> en sus demarcaciones territoriales, así como, coadyuvar con la Secretaría en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley, el Reglamento y reglas de operación que al efecto expida la Secretaría;</p> <p>II. al IV. ....</p>
<p>Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.</p> <p><del>El monto del Seguro ascenderá a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y será entregado mensualmente al beneficiario.</del></p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.</p> <p><b>El monto del Seguro será correspondiente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de ingreso del beneficiario y su ministración será mensual.</b></p> <p><b>La Secretaría dará prioridad a aquellas personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria que cumplan con</b></p>





Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

	los requisitos previstos en esta ley y otros ordenamientos aplicables.
--	--

II LEGISLATURA  
**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones, de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 4 fracción I, artículo 7 fracción I y se modifica el segundo párrafo y adiciona un tercero al artículo 9; de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

- I. Beneficiario: Toda persona desocupada con experiencia laboral de entre 18 a 67 años con 11 meses de edad, que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio de la Ciudad de México, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.
- II. al XI. ...

Artículo 7.- Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:

- I. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover y fomentar la generación de empleos en sus demarcaciones territoriales, así como, coadyuvar con la Secretaría en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley, el Reglamento y reglas de operación que al efecto expida la Secretaría;
- II. al IV. ...



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

El monto del Seguro será correspondiente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de ingreso del beneficiario y su ministración será mensual.

La Secretaría dará prioridad a aquellas personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria que cumplan con los requisitos previstos en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 12 días de septiembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**